Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2008 00217 00

Villavicencio, seis (06) de noviembre del 2018.

En atención a la solicitud formulada por el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Meta mediante oficio MDJMV No. 01-2455 de 02 de noviembre del año en curso, se ordena remitir el expediente en calidad de préstamo a dicha Corporación.

Una vez sea devuelto el expediente, ingrese al Despacho a fin de disponer acerca de las peticiones obrantes en el mismo.

Cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 07 NOV 2018

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2008 00217 00

Villavicencio, seis (06) de noviembre del 2018.

En atención a la solicitud formulada por el extremo pasivo, y comoquiera que en la diligencia de secuestro se dejó constancia de que quien atendió la diligencia manifestó que el bien efectivamente estaba arrendado y que los cánones se pagaban a Representaciones Galerón Ltda, se ordena oficiar, nuevamente, tanto a la Cruzada Estudiantil Profesional de Colombia como a la sociedad aludida, a fin de que manifiesten a quien han sido cancelados los cánones correspondientes al arrendamiento del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 230 – 29257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, si en la actualidad dicho bien se encuentra arrendado, y quien lo ocupa.

Igualmente, se requiere a las entidades mencionadas anteriormente para que indiquen si el secuestre Luiyider Bulla Castellanos ha comunicado algo en relación con la diligencia de secuestro llevada a cabo el 25 de noviembre del 2009 y si ha percibido canon de arrendamiento alguno.

Frente a los demás pedimentos contenidos en la petición objeto de estudio, se indica a la parte ejecutada que deberá estarse a lo dispuesto en auto de 18 de octubre del 2018.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 07 NOV 2018

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2016 00315 00

Villavicencio, seis (06) de noviembre del 2018.

Comoquiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite –de oficio o a petición de parte- ordenar la corrección de alguna clase de equivocación de tipo aritmético así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se **corrige** el auto de 09 de octubre de 2018, en la medida que se indicó que el folio de matrícula inmobiliaria a que se hizo referencia en éste correspondía al 2330 – 161730, cuando lo cierto es que el correcto es 230 – 161730, por lo que deberá entenderse que es este último.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 07 NOV 2018

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2012 00201 00

Villavicencio, seis (06) de noviembre del 2018.

Vista la petición formulada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera en el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado José Manuel Hoyos Rojas contra Erney Vargas Sánchez y Oscar Duarte García, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 07 NOV 2018
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00303 00

Villavicencio, seis (06) de noviembre del 2018.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco de Occidente** contra **Acerco NRS SAS y Nohora Roa Santos,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP$126.951.288,** por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 1Z727485.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de octubre del 2018 hasta que se efectúe el pago de la misma.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco de Occidente** contra **Nohora Roa Santos,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de **COP$11.347.307,** por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 1L677621.

Por la suma de **COP$7.959,** por concepto de intereses corrientes, contenido en el pagaré No. 1L677621.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de octubre del 2018 hasta que se efectúe el pago de la misma.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a Nigner Andrea Anturi Gómez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 07 2018

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00327 00

Villavicencio, seis (06) de noviembre del 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la parte demandante allegue los registros civiles de nacimiento de Jhon Jairo y Luciana Gómez Guzmán, comoquiera que el derecho de petición allegado con la demanda solo fue radicado 3 días antes de interponer la demanda.

2. Requiérase al extremo actor para que aporte copia del auto donde se dé inicio a la sucesión de Jhon Jairo Gómez Gómez y se reconozca a Jhon Jairo y Luciana Gómez Guzmán como herederos de éste, o certificación (en caso que la sucesión se adelante en notaria) donde se haga constar tal calidad respecto de éstos, y se indique si hay más personas que obren en calidad de herederos del señor Gómez Gómez.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notificó por anotación en el Estado de 07 NOV 2018
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2010 00281 00

Villavicencio, seis (06) de noviembre del 2018.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de este distrito judicial en auto de 22 de octubre del 2018.

En firme la presente decisión, archívense las actuaciones.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 07 NOV 2018

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2017 00029 00

Villavicencio, seis (06) de noviembre del 2018.

Comoquiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite –de oficio o a petición de parte- ordenar la corrección de alguna clase de equivocación de tipo aritmético así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se **corrige** el acta de 10 de octubre del 2018, y se aclara que la audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo el 27 de marzo del 2019, a las 8 a.m.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 07 NOV 2018

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2014 00449 00

Villavicencio, seis (06) de noviembre del 2018.

Córrase traslado de la excepción de mérito formulada por el curador ad litem de Diego Alexander Ibarra a la parte demandante, por el término de 10 días, conforme lo ordena el canon 443, numeral 1º, del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotacion en el Estado de 07 NOV 2018

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2005 00397 00

Villavicencio, seis (06) de noviembre del 2018.

Se reconoce a Consultores Abogados SAS como apoderado de Agropecuaria de Comercio SAS – En Reorganización, en los términos y para los fines del poder conferido. Téngase por revocado por el poder conferido a Jairo Iván Tiuso Peña.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 07 NOV 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00269 00

Villavicencio, seis (06) de noviembre del 2018.

Allegada la caución requerida por el Despacho, se decreta a la inscripción de la demanda respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 470 – 68677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, denunciado como de propiedad de Consuelo Sanabria Correa y Sara Armira Niño Reyes, identificadas con c.c. 24.277.068 y 46.361.254. Por **Secretaría, líbrese** el oficio correspondiente, el que deberá reunir las exigencias que la normatividad procesal estipula, además de señalar las advertencias de ley por incumplimiento.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 07 NOV 2018 08 NOV 2018
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6621126. Ext. 198.
Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, Centro de Servicios, Torre B.

D